



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (09) de mayo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 184 00 | | | |
|--|---|-----------------|---------------------------|
| DEMANDANTE | Gabriel Miroslav Lelek Abello. | C.C. No. | 19.422.580 de Bogotá D.C. |
| DEMANDADAS | Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. | | |
| ASUNTO | Ineficacia del traslado. | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL** como apoderada judicial de **GABRIEL MIROSLAV LELEK ABELLO**, en tanto se determine la parte contra quien se dirige la demanda, pues el mismo únicamente fue otorgado para adelantar proceso en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el siguiente numeral:

1. De acuerdo al numeral 2º del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aclarar la parte demandada pues en el encabezado y en los hechos se establece como parte demandada a Colpensiones y a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (Archivo 02, Fl. 1 a 5, Exp. Digital).

Sin embargo, las pretensiones y los interrogatorios de parte se dirigen contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (Archivo 02, Fl. 6 y 9, Exp. Digital) y se aporta el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (Archivo 02, Fl. 11 a 14, Exp. Digital).

La anterior situación deberá esclarecerse con el fin de admitir de forma correcta la demanda, por lo que se deberá establecer contra que fondo privado o fondos se dirige la demanda y en ese sentido se tiene que conferir el poder, formular las pretensiones y realizar la respectiva solicitud probatoria.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 19 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 59 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803d366f90aa5366e0d82330db97c4a2a5c4f581d5f914945d490844c24c68b8**

Documento generado en 19/05/2023 05:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>